



148290

**ACOGESOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE VACANTE  
PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE DON JOSÉ JOB MOYA  
RAMOS.**

RES. EX. N°

100

VALPARAÍSO,

17 ENE. 2020

**VISTOS:** La solicitud de asignación definitiva de vacante en el Registro Pesquero Artesanal originada por el fallecimiento de don José Job Moya Ramos, presentada por su sucesión, con fecha 05 de diciembre de 2019, y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 3307, de fecha 23 de diciembre de 2019, del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2004 de 2019, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la representante de la sucesión de don José Job Moya Ramos presentó, con fecha 05 de diciembre de 2019, ante la Oficina de Partes de la Dirección Regional de San Antonio, solicitud de asignación definitiva de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 902048, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla, buzo mariscador y armador artesanal, pues tiene inscritas la embarcación artesanal "EBEN EZER", matrícula N° 2435 de San Antonio, RPA N° 926151 y la embarcación artesanal "ELI EZER", matrícula N° 2935 de San Antonio, RPA N° 963220.

Que don José Job Moya Ramos, cédula de identidad N° 12.364.925-7, -en adelante el causante- falleció con fecha 01 de enero de 2019, según consta de certificado de defunción folio N° 60041282, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con fecha 03 de enero de 2019, siendo sus herederos intestados su cónyuge, doña Solanye Andrea Hidalgo Licancura, cédula de identidad N° 14.213.856-5 y sus hijos, don Jacob Abraham Moya Hidalgo, cédula de identidad N° 21.743.653- y don Isaac Jeremías Moya Hidalgo, cédula de identidad N° 24.515.270-1.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 03 de mayo de 2019, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 6385, de fecha 14 de marzo de 2019, inscrita con el N° 13917, del año 2019, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Valparaíso.



Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 902048, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla, buzo mariscador y la de armador, pues tiene inscritas la embarcación artesanal "**EBEN EZER**" matrícula N° 2435 de San Antonio, RPA N° 902048 y la embarcación artesanal "**ELI EZER**", matrícula N° 2935 de San Antonio, RPA N° 963220.

Que, el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su inciso tercero establece que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 01 de enero de 2019, venciendo dicho plazo, el 01 de enero de 2021.

Que, de esta forma, el representante de la sucesión de don José Job Moya Ramos, con fecha 05 de diciembre de 2019, presentó solicitud de asignación definitiva de la vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, en cuanto a la documentación presentada, cabe señalar que figura la Solicitud de sucesión respectiva, citada en Vistos, el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y el Certificado de Defunción. Se acompañan además certificados de nacimiento folios 70916028 y 66412744, mediante los cuales se acredita que doña Solanye Andrea Hidalgo Licancura, cédula de identidad N° 14.213.856-5 es la madre de los hijos del causante, siendo la representante legal de estos.

Que, se acompaña certificado de matrícula A-N° 1541519, de fecha 16 de septiembre de 2019, emitido por el Capitán de Puerto de San Antonio, el cual da cuenta que la embarcación "**EBEN EZER**" matrícula N° 2435, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, RPA N° 93220, es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1541559, de 26 de septiembre de 2019, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 24 de septiembre de 2020. Por su parte, la copia del Anexo al Certificado de Matrícula A-N° 1541560 de fecha 25 de septiembre de 2019, emitido por el Capitán de Puerto de San Antonio, da cuenta que la embarcación "**EBEN EZER**", ya individualizada, no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega.

Que, asimismo, se acompaña certificado de matrícula A-N° 1541518, de fecha 16 de septiembre de 2019, emitido por el Capitán de Puerto de San Antonio, el cual da cuenta que la embarcación "**ELI EZER**" matrícula N° 2935, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, RPA N° 926151, es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1541551, de 25 de septiembre de 2019, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 24 de septiembre de 2020. Por su parte, la copia del Anexo al Certificado de Matrícula A-N° 1541561 de fecha 25 de septiembre de 2019, emitido por el Capitán de Puerto de San Antonio, da cuenta que la embarcación "**ELI EZER**", ya individualizada, no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega.



Que, en cuanto a la beneficiaria, a saber, doña Solanye Andrea Hidalgo Licancura, cédula de identidad N° 14.213.856-5, cabe señalar que acompañó solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Valparaíso, cumpliendo con los requisitos para ello, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico N° 3307, citado en Vistos.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que la beneficiaria de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en las categorías ya señaladas.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a los requisitos técnicos y documentales, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, así como aquellos normativos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N° 902048, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla, buzo mariscador y armador artesanal, pues tiene inscritas la embarcación artesanal "EBEN EZER", matrícula 2435 de San Antonio, RPA N° 926151 y la embarcación artesanal "ELI EZER", matrícula N° 2935 de San Antonio, RPA N° 963220.

#### RESUELVO:

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° 902048, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla, buzo mariscador y armador artesanal, pues tiene inscritas la embarcación artesanal "EBEN EZER", matrícula N° 2435 de San Antonio, RPA N° 926151 y la embarcación artesanal "ELI EZER", matrícula N° 2935 de San Antonio, RPA N° 963220, quedadas al fallecimiento de don José Job Moya Ramos a favor de doña Solanye Andrea Hidalgo Licancura, cédula de identidad N° 14.213.856-, respecto de las categorías mencionadas.

#### 2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca, y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de



2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



FRM/pce  
**Distribución:**

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Valparaíso.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.